



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSOS DE INCONFORMIDAD:**  
RI-26/2022 Y RI-27/2022 ACUMULADOS

**RECURRENTES:**  
EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUÍZ,  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA  
CALIFORNIA Y OTRO

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y  
OTRO

**TERCERO INTERESADO:**  
NINGUNO

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
CAROLA ANDRADE RAMOS

**Mexicali, Baja California, primero de septiembre de dos mil  
veintidós.<sup>1</sup>**

**VISTOS** los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

**1.1. De los recurrentes.**

**a) Forma.** Los recursos de inconformidad se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma de los respectivos accionantes, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, además de precisar el acto impugnado y las autoridades responsables; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

**b) Oportunidad.** El acto impugnado, consistente en el acuerdo de dos de mayo, donde se resolvió la solicitud de medidas cautelares y de protección, el acuerdo de diecisiete de junio donde se ordena su respectiva notificación, así como las correspondientes cédulas de notificación y los oficios IEIBC/UTCE/727/2022 e



<sup>1</sup> Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

2

IEEBC/UTCE/729/2022, mismos que fueron del conocimiento de los recurrentes el veintiuno de junio.

Así, al advertirse que los recurrentes presentaron su respectivo escrito de demanda el veintiocho de junio, y dado que actualmente no existe proceso electoral local, para el cómputo de los plazos respectivos se debe tomar en consideración solo los días hábiles, con excepción de los sábados y domingos e inhábiles en concordancia con el artículo 36 del Reglamento Interior de éste Tribunal.

En tal virtud, el plazo para su interposición comprendió del veintidós al veintinueve de junio, de lo que resulta evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**c) Interés, legitimación y personería.** El recurso de mérito fue promovido por Edgar Darío Benítez Ruiz y Antonio de Jesús Rosas Valenzuela, respectivamente en su carácter de Presidente y Tesorero del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, así como parte denunciada en el procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCEPES/05/2022, calidad que se reconoce por la autoridad responsable en los informes circunstanciados.

Además, se tienen por acreditados el interés y la legitimación con los que se actúan en el presente recurso, toda vez que la parte actora combate un acto emitido por un órgano electoral, y el mismo no tiene carácter de irrevocable, ni procede otro recurso señalado en la Ley Electoral del Estado, en términos de los previsto en los numerales 283, fracción I en relación con el 297, fracción I de la Ley local de la materia.

**d) Definitividad.** Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el recurrente antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

**e) Medios de prueba de los recurrentes.** De sendos escritos de demanda, se advierte que ambos recurrentes ofrecieron como medios de prueba, respectivamente, tres documentales públicas, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**1.2. De la autoridad responsable.**

a) **Trámite.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la autoridad señalada como responsable, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, los escritos de demanda, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que no hubo comparecencia de tercero interesado.

b) **Medios de prueba de la autoridad responsable.** De los informes circunstanciados antes referidos, se advierte que la responsable ofreció como medios de prueba en cada recurso, ocho documentales públicas, la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción I, 283, fracción I, 288, 289, 290, 291, 294, 295, 297, fracción II; 298 fracción II; y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 35 y 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se **admiten** los recursos de inconformidad identificados como **RI-26/2022 y RI-27/2022 acumulados**, al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Se **admiten** las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

**TERCERO.** No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral local; 14 fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja

California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

**NOTIFÍQUESE por estrados**, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos, **German Cano Baltazar** quien autoriza y da fe.

